



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2023-ALC/MDSA

San Andrés, 16 de Febrero del 2023

VISTOS:

El Informe N° 0067-2023-GAJ-MDSA del 15/02/2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica que despacha el Abog. Héctor Conislla Quispe; emite opinión legal donde en sus conclusiones OPINA se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo solicitada por el Gerente Administrativo, el Ing. Luis Ángel Muñoz Guzmán para la Ejecución de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; así como por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Supervisión de Obra, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad a través del Informe N° 033-2023-JCOC/SGOPPSYLO/MDSA del 18/01/2023, ratificada con el Informe N° 025-2023-ACF-GDT/MDSA del 19/01/2023 por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad distrital de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 09/08/2022, se firmó contrato para la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, con CUI N° 2546046 por el monto de S/. 1'488,036.63 soles (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil treinta y seis con 63/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 012-2022-GA-RM-SAN ANDRES de fecha 29 de diciembre del 2022 el Ing. Luis Ángel Muñoz Guzmán - Gerente Administrativo de RM. INGENIEROS SAC. Pone en conocimiento que como residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2546046, todo suministro eléctrico lo tiene que tramitar la Municipalidad y no la empresa contratista, y que además no está contemplado en el Expediente Técnico, tampoco está contemplado el gasto de trámites y suministros en el presupuesto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2023-ALC/MDSA

A pesar de ello, comunica que la empresa contratista RM INGENIEROS SAC. y con conocimiento de supervisión se procedió a realizar el trámite respectivo para el suministro del nuevo medidor ya que es de suma importancia para la obra ya que se requiere pruebas eléctricas, sin embargo, a pesar de las iniciativas no se obtuvo respuesta de ELECTRODUNAS, por lo que solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** hasta que la entidad realice los trámites respectivos.

Que, atendiendo a lo expuesto por la Sub Gerencia de Obras Publicas Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, en Informe N° 033-2023-JCOC/SGOPSYLO/MDSA del 18/01/2022, suscrito por el Ing. José Carlos Orellana Contreras y llega a la conclusión en la carta emitida no señalan el periodo de ampliación de plazo solicitado, y según el argumento del contratista la falta de instalación del medidor es su sustentación para la ampliación de plazo. Y además señala que no se cumple con las causales exigidos por la normativa correspondiente, por lo que la Subgerencia lo declara no procedente.

Que, asimismo el **Artículo 198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0067-2023-GAJ-MDSA del 15/02/2023, remite expediente Administrativo a la Gerencia Municipal, conteniendo la Carta N° 006-2023/CONS-RUR del 13/02/2023, emitido por el Asesor Legal Externo de la entidad Abg. Roberto Urbina Ramírez, que en sus conclusiones opina se declare Improcedente por no haber cumplido con ninguno de los procedimientos establecidos en la norma, ya que no se ha anotado el inicio y el término de las circunstancias que ameriten la ampliación de plazo, los efectos y los hitos afectados, tampoco se ha cumplido con cuantificar y sustentar la solicitud, por lo que no podría considerarse que lo ha presentado por el contratista constituye una solicitud de ampliación de plazo, ya que principalmente informa sobre el trámite que se viene realizando para el suministro de energía eléctrica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2023-ALC/MDSA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo solicitada por RM. INGENIEROS SAC., para la culminación de la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica"; CUI 2546046.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Empresa Contratista, Supervisor de Obra, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE